



REGLAMENTO ELECTORAL



CONSIDERANDO:

- I. Que en el actual proceso para elegir cargos de elección popular, con base al Art. 72, numeral 2 de la Constitución de la República, el Art. 37 de la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral, disposiciones del TSE, y el Artículo 64 de nuestros Estatutos.
- II. Que el Artículo 62 del Estatuto especifica que la Comisión Especial Electoral es la instancia nacional encargada de organizar las elecciones internas, para elegir a las diferentes autoridades del Partido y candidaturas a cargos de elección popular, mediante el voto directo de la militancia.
- III. Que el proceso interno para elegir a las candidaturas a cargos de elección popular, constituye un compromiso de toda la militancia para fortalecer al FMLN como primera fuerza política, y prepararlo para librar de manera exitosa las siguientes batallas políticas, electorales y sociales de los próximos años.

Por tanto, el Consejo Nacional, con base al Art. 31 y literal e) del Estatuto, resuelve aprobar el siguiente:

CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Objeto

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto dar cumplimiento a disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, a fin de normar, organizar y garantizar las elecciones internas del Partido para elegir, mediante el voto directo de la militancia, todas las candidaturas a cargos de elección popular que el FMLN postulará.

De las Candidaturas a Elegir

Art. 2.- Las candidaturas a elegir son las siguientes:

- a) Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República,
- b) Diputadas y diputados propietarios y suplentes a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano,
- c) Quienes integren la planilla completa y la lista por orden de precedencia para Concejos Municipales.

De la Comisión Especial Electoral

Art.3.- La Comisión Especial Electoral, CEE, es el organismo encargado de organizar y dirigir las elecciones internas del Partido para seleccionar las candidaturas de elección popular y los organismos de dirección nacional, departamental, municipal, sectorial y los especializados (Art. 62 de los Estatutos).

La CEE debe garantizar en esta materia, el cumplimiento de lo establecido en la Constitución, el Código Electoral, la Ley de Partidos Políticos, las disposiciones del Tribunal Supremo Electoral, el Estatuto, el presente Reglamento y los Instruc-tivos Electorales.

Del funcionamiento de la CEE

Art. 4.- La CEE es nombrada por el Consejo Nacional, y está conformada por siete militantes (Art. 62 Estatutos).

Se reunirá periódicamente las veces que lo considere necesario, Las reuniones serán convocadas y presididas por su Secretaria o Secretario Ad-junto. Para la toma de decisiones se requerirá, al menos, de los votos favorables de la mayoría de miembros propietarios.

En ausencia justificada de uno de los vocales propietarios, podrá ser sustituido por cualquiera de los suplentes. En caso de renuncia, esta deberá presentarse de manera personal y escrita, antes de la convocatoria a elecciones internas, para su sustitución.

La CEE contará con las siguientes instancias de apoyo:

- a) 14 Comisiones Electorales Departamentales;
- b) 262 Comisiones Electorales Municipales,
- c) Mesas Electorales, conforme al número de militantes inscritos en el padrón de cada municipio.

Sede y Recursos de la CEE

Art.5.- La CEE tendrá su sede en San Salvador; para su funcionamiento contará con recursos humanos, técnicos y materiales indispensables, conforme a un plan y un presupuesto que le presentará a la Secretaría Nacional de Finanzas del Partido.

La CEE deberá liquidar periódicamente su presupuesto, y presentar un informe de trabajo al Consejo Nacional.

Atribuciones de la CEE

Art. 6.- Son atribuciones de la CEE las siguientes:

- a)** Nombrar, en consulta con las Directivas Departamentales, a quienes integren las Comisiones Electorales Departamentales, Municipales y las Mesas Electorales.
- b)** Capacitar, acreditar, conducir y supervisar el trabajo de las Comisiones Departamentales, Municipales y Mesas Electorales.
- c)** Inscribir a las y los militantes aspirantes a ocupar cargos de elección popular, que cumplan los requisitos de Ley y del Estatuto.
- d)** Conocer y resolver toda clase de petición, recursos e incidentes vinculados al proceso interno que militantes del Partido pudieren interponer, de conformidad a Ley, el Estatuto y el presente Reglamento;
- e)** Organizar la logística electoral.
- f)** Realizar el Escrutinio Definitivo, con base a las Actas de las Mesas Electorales.
- g)** Declarar la firmeza de los resultados del escrutinio definitivo de cada elección interna.

De las Comisiones Electorales Departamentales

Art. 7.- Las Comisiones Electorales Departamentales- CED-, estarán integradas de la siguiente manera:

- a)** Un mínimo de cinco y un máximo de siete personas.
- b)** Habrá un Secretario o Secretaria, su Adjunto o Adjunta y tres Vocales propietarios.
- c)** En caso de ser siete integrantes, habrá dos vocales suplentes, incluyéndolos a estos.
- d)** Sus integrantes deberán cumplir los mismos requisitos para ser miembro de la CEE, (Art. 63).
- e)** En caso de renuncia o abandono de la función, posterior a su capacitación, no podrán ser sustituidos, los restantes miembros asumirán la tarea.

Atribuciones de las CED:

Art.8.- Son atribuciones de las CED las siguientes:

- a)** Apoyar a la CEE en la capacitación, acreditación y organización del trabajo de las Comisiones Electorales Municipales y de las Mesas Electorales, conforme a lo dispuesto en este Reglamento e Instructivos.
- b)** Apoyar a la CEE en la inscripción de las diferentes candidaturas, conforme al Reglamento.
- c)** Coordinar con las Directivas Municipales y Departamental del Partido el traslado oportuno de la información a los municipios,
- d)** Garantizar con las Directivas Departamentales y Municipales el cumplimiento de las cuotas establecidas para mujeres y jóvenes militantes, conforme a Ley y el Estatuto.
- e)** Conocer las resoluciones de las Comisiones Electorales Municipales, de conformidad con este Reglamento e Instructivo.
- f)** Entregar a las Comisiones Electorales Municipales el respectivo material electoral.
- g)** Recibir las actas y documentos que les remitan las Comisiones Electorales Municipales, y entregar a su vez, toda esta documentación a la CEE.
- h)** Adoptar todas las medidas necesarias, tendientes al buen desarrollo del proceso eleccionario en los municipios de su Departamento.
- i)** Todas las que le delegue la CEE, conforme al presente Reglamento e Instructivo

De las Comisiones Electorales Municipales-CEM

Art.9.- Las Comisiones Electorales Municipales, CEM, estarán integradas de la siguiente manera:

- a)** Un Secretario o Secretaria y su Adjunto
- b)** Un mínimo de uno y un máximo de tres Vocales.
- c)** Las cabeceras departamentales y los 56 municipios más poblados tendrán un máximo de cinco miembros.

Las Comisiones podrán sesionar con la mayoría simple de sus miembros. Para ser miembro de las CEM, se observarán los mismos requisitos de las CED, y CEE, a excepción de los años de militancia, para el cual únicamente se requerirán tres años.

Atribuciones de las CEM

Art. 10.- Son atribuciones de las CEM:

- a)** Coordinar con la Directiva Municipal el traslado de la información a la militancia, para organizar su participación en el proceso interno.
- b)** Entregar los materiales electorales a las Mesas Electorales,
- c)** Supervisar la integración de las Mesas Electorales, y tomar las medidas necesarias para su normal funcionamiento.
- d)** Dar cuenta inmediata a la CED de las dificultades que pudieran afectar el proceso.
- e)** Asegurarse de que el lugar designado para celebrar las elecciones, llene los requisitos establecidos por la CEE.
- f)** Organizar la logística en apoyo a las Mesas Electorales.
- g)** Administrar el proceso de votación cuando el padrón sea menor de 500 militantes registrados en el padrón municipal.
- h)** Recoger las actas del escrutinio de las Mesas Electorales, verificando que estén llenadas conforme al Instructivo.
- i)** Devolver los materiales electorales, a la CED.
- j)** Comunicar a la CED y a la CEE, los resultados preliminares de cada Mesa Electoral, conforme al Acta de Mesa y al Instructivo

De las Mesas Electorales

Atribuciones de las Mesas Electorales

Art. 11.- Son atribuciones de las Mesas Electorales, las siguientes:

- a)** Facilitar la votación a la militancia inscrita en el padrón, conforme al presente Reglamento e Instructivo.

- b)** En caso de faltar un miembro, los dos restantes asumirán el proceso.
- c)** Recibir de la CEM el material electoral para ser usado durante las votaciones.
- d)** Realizar el escrutinio al finalizar el proceso de votación, conforme al Instructivo, y consignar el resultado en el acta correspondiente, según el cargo.
- e)** Devolver a la CEM o a la CED, o a quien delegue la CEE los materiales y documentos electorales.

La cantidad de Mesas Electorales, por municipio, se establecerá conforme al número de militantes inscritos en el padrón municipal

Art. 12.- Las Mesas Electorales estarán integradas de la siguiente manera:

- a)** Una Presidencia
- b)** Un Secretario o Secretaria, y
- c)** Un Vocal

En caso de ausencia de los integrantes de la Mesa Electoral, el día de la votación, la CEM deberá asumir en el acto.

Art. 13.- Para ser integrante de las Mesas Electorales se requiere:

- a)** Compromiso de asumir la tarea, de manera diligente
- b)** Saber leer y escribir
- c)** Tener experiencia en el llenado de actas
- d)** Estar inscrito en el padrón de militantes de ese municipio
- e)** Tener DUI vigente
- f)** No estar inscrito como Candidato o candidata
- g)** Haberse capacitado previamente

De las Capacitaciones

Art. 14.- Quienes integren las Comisiones Electorales Departamentales, Municipales y las Mesas Electorales, serán capacitados por la CEE, con base al Presente Reglamento e Instructivo. Para todas y todos los miembros de Comisiones y Mesas Electorales, es obligatorio haberse capacitado.

Del Padrón de Militantes

Art. 15.- Para la celebración de las elecciones internas, se trabajará con un padrón que se construirá con la militancia que de manera directa haya expresado su interés en participar en este proceso.

Art. 16.- Conforme a Estatuto, la elaboración del Padrón de Militantes es responsabilidad de la Secretaría Nacional de Organización- S.N.O.-, junto con las Directivas Departamentales y Municipales. (Art. 42, literal "o" y 47, literal "p"). El padrón deberá ser entregado por la Comisión Política a la CEE, previo a la convocatoria a elecciones internas.

Art. 17.- Una vez recibido el padrón, la CEE lo segmentará por municipios y entregará un listado físico y digital a cada CED y CEM, para que, en coordinación con las Directivas del Partido, convoquen a la militancia a verificarse, se facilite la inscripción de las candidaturas y se convoque a votar. El listado debe estar accesible en los locales del partido para su verificación bajo la responsabilidad de la Comisión Electoral respectiva.

Art. 18.- Con base al Padrón de Militantes, la CEE diseñará los Padrones de Mesa por municipio, en orden alfabético, con el nombre completo del militante, fotografía, número de DUI, y un espacio para estampar la firma o huella en el momento de votar.

De las Candidaturas

Art. 19.- Con base a lo establecido en las Leyes de la República y los artículos 11 y 87 de los Estatutos, para ser candidato o candidata a un cargo de elección popular se requiere:

- a) Estar en el goce de los derechos civiles y políticos,
- b) Haber realizado mensualmente, el pago de las aportaciones económicas al Partido,
- c) Tener capacidad e idoneidad para el cargo que se postula,

- d)** Conducta pública y privada acorde con la Carta de Principios y Objetivos del Partido.
- e)** Tener un compromiso inquebrantable con el proyecto político definido por el Partido.
- f)** De notable trayectoria y méritos sociales acorde a los objetivos del Partido.
- g)** Estar vinculado a la población y fuerzas sociales.
- h)** Contar con los años de militancia establecidos en los artículos 87 y 88 del Estatuto:
 - 1. Cinco años para diputado o diputada a la Asamblea Legislativa y al Parlamento Centroamericano.
 - 2. Dos años para Concejos Municipales.

En el caso de candidaturas conformadas por fuerzas aliadas o coaligadas, el numeral dos no será aplicable,

- 3. Para los organismos internos del Partido se establecen requisitos políticos adicionales, un mínimo de tres años y un máximo de diez años de militancia, según el cargo. (literales "a" hasta la "n").

Art. 20.- Cada aspirante podrá inscribirse únicamente a un cargo en su respectivo municipio o departamento.

De los Requisitos para Inscribirse

Art.21.- Para inscribirse, los aspirantes deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 37 E de la Ley de Partidos Políticos, y los Estatutos:

- a)** Solicitud de inscripción en el formulario diseñado por la CEE, indicando el cargo para el que se postula
- b)** Fotocopia ampliada del DUI, vigente.
- c)** Constancia de afiliación, extendida por el Partido.

- d)** Declaración jurada de no estar comprendido en las inhabilidades establecidas en la Constitución y el Código Electoral, de estar solvente con la Hacienda Pública y la Municipalidad, y en el pago de pensión alimenticia, así como de no tener demandas o sanciones judiciales por hechos delictivos, por violencia intrafamiliar, y de no haber sido sancionado por el Tribunal de Ética del Partido en los últimos cinco años.
- e)** Compromiso de participar en los módulos sobre Género, establecidos por la Secretaría de la Mujer, en caso de resultar electos o electas.
- f)** Constancia de pago de las aportaciones económicas entregadas al Partido, extendida por la Secretaría Nacional de Finanzas, conforme al instructivo.

De las Solicitudes de Inscripción

Art.22.- Toda solicitud se presentará ante la CEE por el propio interesado, conforme al Art. 37-E, de la Ley de Partidos Políticos.

Al momento de la inscripción, si faltare alguno de los documentos que establece la Ley o el Reglamento, se le prevendrá de inmediato, para que los complete en un plazo de dos días corridos.

Cerrado el período de inscripciones, las solicitudes que no cumplen los requisitos, o que no completaron la documentación requerida, serán denegadas definitivamente.

Art.23.- Las solicitudes para la Presidencia y Vice Presidencia de la República, Diputaciones, los Concejos Municipales de los 56 municipios más poblados, serán evaluadas por la CEE, para corroborar que cumplen con los requisitos de Ley y los establecidos en el Estatuto y Reglamento.

Art. 24.- Las candidaturas del resto del país serán evaluadas por las CED, en coordinación con la CEE.

Art.25.- Al momento de inscribirse para ser parte de un Concejo Municipal, con base al Art. 11, literal "g" del Estatuto, el o la solicitante deberá dejar constancia de su disposición a ceder el espacio, para facilitar las alianzas o pactos de coalición electoral, que la Dirección apruebe.

Esta disposición estatutaria también se aplicará en todos los cargos, para darle cumplimiento a las cuotas de género y de Juventud y para conformar la planilla completa y la lista por precedencia de los Concejos Municipales.

De la Convocatoria a Elecciones Internas

Art.26.- La convocatoria a elecciones internas la hará la CEE, de conformidad con la Ley de Partidos Políticos.

Al momento de convocar la CEE dará a conocer el tipo de cargos a elegir, el Reglamento de Elecciones y el total de militantes que integran el padrón de Votantes.

Periódicamente la CEE podrá brindar información pública sobre el proceso interno, a través de los órganos de difusión del Partido

De las papeletas de Votación

Art.27.- Las papeletas de votación llevarán impresa en la parte superior la bandera del partido, indicando claramente la elección de que se trata y hasta por cuántas personas se puede votar.

La CEE mandará a imprimir las cantidades, conforme al número del padrón a utilizar en cada municipio.

De la Votación

Art.28.- El Voto es único, secreto e indelegable.

La CEE determinará los horarios de votación, pudiendo ampliarlos, en caso fortuito o de fuerza mayor.

Art.29.- Cada militante tiene derecho a marcar por uno o varios candidatos o candidatas a cargos de elección popular, conforme a la cantidad que se eligen en cada circunscripción nacional, departamental y municipal, según el caso, tomando como base el Código Electoral, disposiciones del TSE, el Estatuto del Partido, el presente Reglamento y el instructivo que se elabore para tal efecto.

Del Escrutinio de Mesa

Art.30.- El Escrutinio de Mesa se hará identificando y consignando los votos válidos para cada candidatura.

Los votos se clasificarán en Válidos, Nulos y Abstenciones.

El resultado total obtenido por cada aspirante se determinará conforme al Art. 37-I de la Ley de Partidos Políticos, el cual se desarrollará conforme a instructivo.

Del Escrutinio Final

Art. 31.- El Escrutinio Final se realizará con base a las actas originales emitidas por las Mesas Electorales o Comisiones Electorales Municipales.

El resultado consignado a cada candidatura se hará con base a la cantidad consignada en el Acta de Mesa.

Una vez establecida la lista de mayor a menor votación obtenida, la CEE aplicará las cuotas de género y de juventud, y consignará las precedencias en cada planilla para levantar el acta final por cargos y circunscripción.

En caso de empates

Art. 32.- En caso de empates, la CEE definirá mediante sorteo y respetando el sistema de cuotas de género y de Juventud.

En caso de sustituciones

Art. 33.- Una vez declarados en firmes los resultados, toda vacante producida por renuncia o por situaciones de fuerza mayor, será completada por el candidato o candidata que haya obtenido mayor cantidad de votos en forma descendente, garantizando las cuotas de género, juventud y de renovación de acuerdo a los Estatutos y la LPP (Art. 37-L LPP).

En caso de planilla única o candidaturas individuales, conforme al artículo 31 (literal "p") del Estatuto.

De los Recursos

Art. 34.- Una vez celebrada la elección, el o la militante que se postuló en la elección interna y que no fue electo como candidato, tendrá veinticuatro horas para interponer los recursos de revisión o de revocatoria ante la Comisión Electoral.

En el escrito por medio del cual se interponga el recurso, deberán expresarse todas las circunstancias, hechos o motivos en que se fundamenta la petición de revisión o de revocatoria, presentando las pruebas pertinentes.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes de presentado el recurso y verificado que cumple los requisitos de admisibilidad, se admitirá, y podrán mostrarse parte los miembros que participaron en la elección y que tengan un interés en dicho proceso; se muestren parte o no, se abrirá a prueba por veinticuatro horas las respectivas diligencias.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del término probatorio, se pronunciará el fallo correspondiente, contra el cual no se admitirá ningún otro recurso. (Art. 37-J de la LPP).

De la Declaratoria en firme

Art.35.- Terminado el escrutinio final y resueltas las apelaciones, la CEE podrá declarar la firmeza de los resultados, a más tardar 24 horas después.

Art.36.- Una vez declarada la firmeza de los mismos NO se aceptarán recursos de ninguna naturaleza, y se procederá a hacer públicos los resultados a través de los órganos de difusión del Partido, comunicando los nombres de las personas electas y la precedencia.

Art.37.- Las actas con los resultados en firme serán entregadas al Consejo Nacional, conforme al Artículo 37, literal "k" de la Ley de Partidos Políticos.

Art.38.- La CEE podrá informar públicamente lo relacionado al proceso interno.

Art.39.- La violación de los Art. 11, literales "c" y "k", 73 y 74, literales "a" hasta la "g" del Estatuto, del presente Reglamento e Instructivo, dejará sin efecto la candidatura involucrada, y el caso será remitido sin más trámite al Tribunal de Ética del Partido.

Conforme al Estatuto, todos los organismos del partido y la militancia en general tienen el deber de colaborar con la C.E.E. para la realización del proceso interno, (Art. 66).

La solicitud del voto se hará de manera directa a la militancia, en coordinación con las Comisiones Electorales, para la divulgación de las candidaturas conforme a instructivo.

Art.40.- Conforme a Estatuto el Tribunal de Ética verificará todo el proceso interno, lo podrá hacer de manera directa, a través de delegados en cada municipio, donde lo considere necesario y donde la CEE se lo solicite. (Art. 52, literal "e").

Art. 41.- Lo no previsto en el presente Reglamento, lo resolverá la CEE, con base al Código Electoral, las leyes vigentes, y el Estatuto del Partido. (Art. 5 y 85, LPP).

Disposiciones Generales:

1. Para participar en el proceso de elecciones internas, se deberá hacer con DUI vigente.
 2. La C.E.E. elaborará los instructivos electorales.
 3. Las Constancias de estar al día con el pago de las aportaciones económicas, serán emitidas por la Secretaría Nacional de Finanzas y la Directiva Departamental, según el cargo a elegir.
-

Glosario:

C.E.E. Comisión Especial Electoral
C.E.D. Comisión Electoral Departamental
C.E.M. Comisión Electoral Municipal
M.E. Mesa Electoral
L.P.P Ley de Partidos Políticos
C.E. Código Electoral
Con. Constitución



REGLAMENTO
ELECTORAL